Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Universidad,
Innovación y Transformación Digital
Unibertsitateko, Berrikuntzako eta
Eraldaketa Digitaleko Departamentua

PROPUESTAS DGTD DE ENMIENDA AL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE SALUD

A LA ATENCIÓN DE: *Secretaria General Técnica del Departamento de Salud*.

ASUNTO: Propuestas de clarificación competencial y delimitación de funciones concurrentes entre el Departamento de Salud y el Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, competente en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

1. Objeto y Fundamentación

El presente informe tiene por objeto formular una serie de enmiendas menores al texto del Anteproyecto de Ley Foral de Salud, orientadas a dotar de mayor seguridad jurídica y rigor técnico a la delimitación competencial en materia tecnológica.

La redacción actual, aunque preserva la competencia de ambos departamentos, presenta algunos pocos ámbitos de indeterminación normativa que podrían generar disfunciones operativas.

Ante la clara estrategia del Gobierno de Navarra de mantener un modelo de gobernanza TIC transversal y corporativo para el conjunto de la Administración, donde las competencias tecnológicas no queden aisladas en departamentos sectoriales, sino que se articulen de forma compartida, coordinada y vinculante, se propone matizar las funciones atribuidas a Salud, proponiendo la compartición de estrategias entre ambos departamentos en cualquier función en la que estén implicadas las TIC.

2. Propuestas de Modificación

A continuación, se detallan las propuestas de modificación sobre los preceptos que requieren una mayor concreción jurídica respecto a la concurrencia competencial:

A. Modificaciones relativas al Artículo 85 (Competencias en materia de tecnologías de la información y comunicación en salud)

- **Análisis:** El texto actual atribuye de forma exclusiva al Departamento de Salud la garantía de eficiencia en la construcción de productos y el mantenimiento de la seguridad de la información sanitaria. Tratándose de infraestructuras corporativas, la responsabilidad de garantizar y mantener dichos aspectos debe ser una potestad compartida, sujeta a las directrices tecnológicas transversales.
- **Propuesta sobre la letra b):**
    - *Redacción original:* Garantizar que los productos específicos de Salud y sus integraciones se construyan de manera eficiente y sostenible.

- *Redacción propuesta:* "Garantizar, **de forma conjunta y coordinada con el departamento competente en materia de tecnologías de la información y comunicación**, que los productos específicos de Salud y sus integraciones se construyan de manera eficiente y sostenible."

- **Propuesta sobre la letra c):**
  - *Redacción original:* Mantener la seguridad de la información sanitaria en coordinación con las políticas, sistemas y normas generales de seguridad establecidas por el Departamento competente en materia de tecnologías de la información y comunicación.
  - *Redacción propuesta:* "**Garantizar y mantener**, **de manera compartida y** en coordinación con las políticas, sistemas y normas generales de seguridad establecidas por el Departamento competente en materia de tecnologías de la información y comunicación, la seguridad de la información sanitaria."

B. Observaciones y Modificaciones relativas al Artículo 86 (Sistemas de Información en Salud Pública)

- **Análisis sobre el desarrollo reglamentario:** El texto señala que la estructura, gobernanza, componentes, desarrollo y características del Sistema de Información en Salud Pública serán objeto de desarrollo reglamentario. Se emite la observación jurídica de que dicho desarrollo reglamentario requerirá ineludiblemente la participación y acuerdo del departamento TIC.

- **Propuesta sobre el apartado 3:**
  - *Redacción original:* La estructura, gobernanza, componentes, desarrollo y características del Sistema de Información en Salud Pública serán objeto de desarrollo reglamentario.
  - *Redacción propuesta:* "La estructura, gobernanza, componentes, desarrollo y características del Sistema de Información en Salud Pública serán objeto de desarrollo reglamentario. **Dicho desarrollo reglamentario requerirá ineludiblemente la participación y acuerdo del departamento competente en materia de tecnologías de la información y comunicación".**

- **Propuesta sobre la adopción de medidas técnicas:** El texto actual omite el sujeto responsable de adoptar las medidas técnicas de interoperabilidad. Tratándose de una actuación puramente técnica y de arquitectura de sistemas, el sujeto activo debe quedar explícitamente identificado para evitar vacíos competenciales.
  - *Redacción original:* Se adoptarán las medidas técnicas necesarias para asegurar la compatibilidad e interoperabilidad del sistema de información en salud pública, con los sistemas públicos de información sanitaria, atendiendo a la normativa existente en la materia. A tal efecto se priorizará el uso de las terminologías y

estándares de codificación disponibles en el ámbito sanitario y social.

- *Redacción propuesta:* "**El departamento competente en materia de tecnologías de la información y comunicación adoptará, de manera coordinada con el departamento de Salud,** las medidas técnicas necesarias para asegurar la compatibilidad e interoperabilidad del sistema de información en salud pública, con los sistemas públicos de información sanitaria, atendiendo a la normativa existente en la materia. A tal efecto se priorizará el uso de las terminologías y estándares de codificación disponibles en el ámbito sanitario y social."

C. Modificaciones relativas al Artículo 87 (Incorporación de tecnologías sanitarias en Salud)

- **Análisis:** La incorporación de nuevas tecnologías, especialmente aquellas de alto impacto funcional e infraestructural como la Inteligencia Artificial, no puede recaer en el ámbito de decisión unilateral de un departamento sectorial. Debe garantizarse la coherencia con el modelo de gobernanza tecnológica global de la Administración.
- **Propuesta sobre el apartado 3.a) (Funciones del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea):**
  - *Redacción original:* Realizar los estudios y análisis para la incorporación de tecnologías.
  - *Redacción propuesta:* "Realizar los estudios y análisis para la incorporación de tecnologías, **acordando las decisiones pertinentes con el departamento competente en materia de tecnologías de la información** .**y comunicación** "
- **Propuesta sobre el apartado 4 (Estrategias de IA y Medicina Personalizada):**
  - En este punto, la frontera con las TIC se vuelve difusa: las terapias avanzadas y los algoritmos de IA son, conceptualmente, tecnologías sanitarias por su impacto clínico, pero su soporte operativo, su almacenamiento, su seguridad informática y su explotación dependen de gran manera de las infraestructuras TIC corporativas, especialmente las de seguridad. Por ello, su despliegue normativo y real exigirá necesariamente una estrecha gobernanza compartida e interdepartamental.
  - *Redacción original:* El Departamento competente en materia de Salud dispondrá de una Estrategia de Medicina Personalizada y Terapias Avanzadas, así como de Inteligencia Artificial aplicada a salud.
  - *Redacción propuesta:* "El Departamento competente en materia de Salud dispondrá de una Estrategia de Medicina Personalizada y Terapias Avanzadas, así como de Inteligencia Artificial aplicada a salud, **siendo ambas estrategias preceptivamente acordadas con el departamento competente en materia de tecnologías de la información y comunicación**."

D. Modificaciones relativas a la Disposición adicional quinta

- **Análisis:** Hoy en día, una "Tarjeta de Identificación Profesional" no es un mero documento físico; implica la gestión de identidades digitales, asignación de roles en sistemas de información, posibles certificados de firma electrónica o soportes criptográficos, y la integración en los directorios corporativos de personal de la Administración, al menos.
  Dejar su regulación exclusivamente en manos de una Orden Foral de Salud podría dar lugar a la creación de un sistema de identificación aislado e incompatible con los estándares de seguridad y gestión de identidades del resto del Gobierno de Navarra.
- **Propuesta de Enmienda a la Disposición Adicional Quinta**

  La regulación del modelo de tarjeta y el soporte tecnológico que sustenta el Número de Identificación Profesional (NIP) deben estar alineados con la política corporativa de seguridad de la información y los sistemas centralizados de gestión de identidad de la Administración Pública. Es imperativo que las características técnicas del documento y sus bases de datos asociadas cuenten con el refrendo del departamento competente en materia TIC.

  - *Redacción original:*
    - Disposición adicional quinta. Acreditación de la identidad del personal que realice funciones de inspección.
    - Mediante Orden Foral de la persona titular del Departamento competente en materia de salud se regulará el modelo de Tarjeta de Identificación Profesional del personal que realice funciones de inspección o relacionadas con estas, que garantizará su adecuada identificación y la protección de su identidad en el ejercicio de dichas funciones a través de un Número de Identificación Profesional.
  - *Redacción propuesta:*
    - Disposición adicional quinta. Acreditación de la identidad del personal que realice funciones de inspección.
    - Mediante Orden Foral de la persona titular del Departamento competente en materia de salud, **previo informe preceptivo y vinculante del departamento competente en materia de tecnologías de la información y comunicación**, se regulará el modelo de Tarjeta de Identificación Profesional del personal que realice funciones de inspección o relacionadas con estas. Dicha regulación garantizará su adecuada identificación y la protección de su identidad en el ejercicio de dichas funciones a través de un Número de Identificación Profesional, **asegurando en todo caso su plena compatibilidad técnica e integración operativa con los sistemas corporativos de gestión de identidad, control de accesos y firma electrónica de la Administración de la Comunidad Foral**.

3. Conclusión

La asunción de estas enmiendas resulta fundamental para consolidar un marco normativo exento de solapamientos competenciales. Al explicitar la figura del "acuerdo", la "garantía compartida" y la titularidad en la adopción de "medidas técnicas" por parte del departamento TIC, se salvaguarda la integridad, seguridad y eficiencia del modelo organizativo y de gestión corporativa de la Administración.